



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 36  
O R D I N A R I A  
MARTES 31 DE AGOSTO DE 2004

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del martes treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la sede alterna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de diez votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas números Ocho, Solemne Conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Treinta y cinco, Ordinaria, celebradas el martes veinticuatro de agosto de dos mil cuatro.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón señaló que se daría cuenta con la controversia constitucional 12/2002, el recurso de reclamación 75/2004 y la controversia constitucional 55/2002 de la lista Ordinaria Veintisiete de dos mil



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

cuatro; con los amparos en revisión 1172/2004, 1178/2004, 1179/2004, 1192/2004, 1193/2004, 1203/2004, 1222/2004 y 1225/2004 de la Lista Ordinaria Treinta y dos de dos mil cuatro; y con los recursos de reclamación 229/2004, 230/2004, las controversias constitucionales 84/2003 y 90/2003, la acción de inconstitucionalidad 25/2003 y las contradicciones de tesis 37/2003. 4/2004, 16/2004 y 19/2004 de la Lista Ordinaria Treinta y tres de dos mil cuatro.

A continuación, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Veintisiete de dos mil cuatro:

VII.- 12/2002

Controversia constitucional número 12/2002, promovida por el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México en contra del Congreso y del Gobernador de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento del municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

8.6 y 8.7 del Código Administrativo del Estado de México, contenido en el Decreto 41, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el trece de diciembre de dos mil uno. TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 4.41 del Código Administrativo del Estado de México, contenido en el aludido Decreto 41, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo. CUARTO.- Con la salvedad anterior, se reconoce la validez de los artículos 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 a 1.28, 1.31 a 1.36. 2.35, 4.41, 4.50, 4.65 a 4.73, 4.94, 5.1 a 5.76, 8.1 a 8.5 y 8.8 a 8.22 del Código Administrativo del Estado de México. Quinto.- Esa ejecutoria surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia. Sexto.-. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de México.”

La señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas solicitó autorización para retirar el asunto, y se le concedió.

VI.- 75/2004

Recurso de reclamación número 75/2004, en la controversia constitucional número 55/2002,



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

interpuesto por el Estado de Chihuahua en contra del auto de dos de marzo de dos mil cuatro, dictado por el Ministro Instructor por el que se denegó la petición de llamar a juicio, con el carácter de tercero interesado, al Congreso del Estado de Chihuahua. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada este recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se revoca el auto de dos de marzo de dos mil cuatro, dictado por el Ministro Instructor en el expediente de la controversia constitucional 55/2002. TERCERO.- Se ordena emplazar como tercero interesado al Congreso del Estado de Chihuahua."

La señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que estimaba que podría estar in cursa en causa de impedimento para conocer del asunto.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Gudiño Pelayo para manifestar, en términos de la versión taquigráfica, las razones por las que estiman que tratándose de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, además de que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece causas de impedimento, no pueden actualizarse éstas; y por lo tanto, la señora Ministra no estaba impedida para conocer del asunto.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno determinó que en las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad no pueden actualizarse causales de impedimento, porque, por una parte, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no las prevé; y por la otra, en virtud de que en términos de lo dispuesto en la fracción II, párrafo cuarto, inciso f), del propio precepto y en el artículo 72 de dicha Ley Reglamentaria, para resolver sobre la invalidez de normas generales se requiere de cuando menos ocho votos, la procedencia de impedimentos constituiría obstáculos, en ocasiones insuperables, para la resolución de dichas controversias y acciones; y, en consecuencia, que la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no está legalmente impedida para conocer del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria respectiva.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 55/2002

Controversia constitucional número 55/2002, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra del Gobernador y Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua demandando la invalidez de la Convocatoria Nacional de Obra Pública de tres de agosto de dos mil dos, para participar en la licitación para adjudicación de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número SCOP-C12-2002, para la construcción del segundo cuerpo de la Carretera Cuauhtémoc-La Junta y modernización del cuerpo actual, publicada en el Periódico Oficial estatal el 3 de agosto de 2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Secretario de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

comunicaciones y Transportes en representación del Presidente de la República. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la convocatoria nacional de obra pública expedida, el tres de agosto de dos mil dos, por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la cual se convocó a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para adjudicación, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción del Segundo Cuerpo de la Carretera Cuauhtémoc-La Junta y Modernización del Cuerpo actual y del contrato 139/02 celebrado el dieciséis de agosto del año indicado, por el Gobierno citado y Pavimentos de La Laguna, S. A. De C. V., para la construcción de la obra de mérito. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano solicitó autorización para retirar el proyecto, y se le concedió.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta y dos de dos mil cuatro:



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

I.- 1172/2004

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

Amparo en revisión número 1172/2004, promovido por Dirsamex, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En los puntos resolutive del proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: PRIMERO.- Queda firme el primer resolutive del fallo impugnado, en términos del Cuarto considerando de esta ejecutoria. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo número 1172/2004, promovido por DISARMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del Artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos, de conformidad a los expuesto en el considerando Quinto del presente fallo. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DISARMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XXV, DE LA Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos, de acuerdo a las consideraciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

sustentadas en el último considerando de esta ejecutoria.”

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutivo segundo; los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor de los resolutivos primero y tercero, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **“VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO”**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

II.- 1178/2004

Amparo en revisión número 1178/2004, promovido por Woodhead de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la presente revisión se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo en relación con el Artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

protege a Woodhead, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2003.”

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutive segundo; los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor de los resolutive primero y tercero, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la revocación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **“VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO”**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36      Martes 31 de agosto de 2004

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

III.- 1179/2004

Amparo en revisión número 1179/2004, promovido por Central de Gas de Chihuahua, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Central de Gas de Chihuahua, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil dos."



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

El señor Ministro Ponente Juan N. Silva Meza manifestó que formuló el proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario, pero que votaría en contra.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la revocación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

IV.- 1192/2004 Amparo en revisión número 1192/2004, promovido por Altana Pharma, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por ALTANA PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto del Congreso de la Unión y otras autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria que se hace consistir en el artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil dos. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a ALTANA PHARMA, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto del Congreso de la Unión y otras autoridades, precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, que se hace consistir en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

La señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario, pero que votaría en contra.

Puesto a votación el proyecto por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutivo primero, los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor de los resolutivos primero y tercero, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la revocación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

V.- 1193/2004 Amparo en revisión número 1193/2004, promovido por Pennwalt, sociedad anónima de capital variable, y coagraviada contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Debe quedar firme (el sobreseimiento decretado por la Juez del conocimiento en el punto resolutive primero de la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO.- Se sobresee en el juicio de garantías respecto del artículo Segundo Transitorio, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos, así como respecto de los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de dos mil tres. CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pennwalt, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Nacional de Resinas, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor a partir del primero de enero de dos mil dos."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobaron los resolutive primero y tercero; los señores Ministros Díaz Romero,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor de los resolutivos segundo y cuarto, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

VI.- 1203/2004 Amparo en revisión número 1203/2004, promovido por Banco del Bajío, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Queda firme el sobreseimiento decretado por el Juez Federal en el punto resolutive primero de la sentencia recurrida y considerando segundo que lo rige. SEGUNDO.- En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Banco del Bajío, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil dos."

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutive primero; los



– 20 –

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor de los resolutiveos segundo y tercero, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la modificación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

VII.- 1222/2004 Amparo en revisión número 1222/2004, promovido por Wyeth, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio por lo que respecta a la fracción XC del artículo Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el dos mil dos. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a WYETH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el dos mil dos."



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

El señor Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz manifestó que formuló su proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario, pero que votaría en contra.

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutivo segundo; los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor de los resolutivos primer y tercero, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **"VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO"**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Sesión Pública No. 36      Martes 31 de agosto de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

VIII.- 1225/2004      Amparo en revisión número 1225/2004, promovido por Delta Electronics México, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 32, fracción XXV, y transitorio Segundo, fracción XC, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de enero de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías por lo que hace a la fracción XC del artículo Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el dos mil dos.



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a DELTA ELECTRONICS MÉXICO, sociedad anónima de capital variable, respecto del acto reclamado consistente en el artículo 32, fracción XXV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el dos mil dos.”

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobó el resolutive segundo; los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón votaron a favor de los resolutive primero y tercero, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, por la confirmación de la sentencia recurrida y la concesión del amparo a la quejosa, esto es, se produjo un empate a cinco votos.

Dado el empate a cinco votos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, con apoyo en el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial 52/2004, del rubro **“VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. OPORTUNIDAD DE SU EJERCICIO”**, ejerció en favor del proyecto el voto de calidad que le confiere la parte final del tercer



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

párrafo del artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, el asunto se resolvió en los términos propuestos y el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Gütrón hizo la declaratoria correspondiente.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero y Silva Meza reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta y tres de dos mil cuatro:

I.- 229/2004

Recurso de reclamación número 229/2004, interpuesto por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad en contra del proveído de cuatro de agosto de dos mil cuatro, dictado por la Ministra instructora en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 67/2004, en el que se concedió la medida cautelar solicitada. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "Primero.- Es



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. Segundo.- Se confirma el acuerdo recurrido de cuatro de agosto de dos mil cuatro, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 67/2004."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 230/2004

Recurso de reclamación 230/2004, interpuesto por el gobernador del Estado de Quintana Roo por el Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa en contra del proveído de cuatro de agosto de dos mil cuatro, dictado por la Ministra Instructora en la controversia constitucional número 67/2004, en el que se admitió la segunda ampliación de demanda de la controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo recurrido de cuatro de agosto de dos mil cuatro, dictado en la controversia constitucional 67/2004."



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

### III.- 84/2003

Controversia constitucional número 84/2003, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en contra del Gobernador de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del impedimento contenido en el oficio SAJ/139/03 del quince de julio de dos mil tres, para la publicación del decreto número 33 relativo a las reformas a la Ley de Agua estatal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se proponía: "ÚNICO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Díaz Romero y Presidente Azuela Güitrón en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo



Sesión Pública No: 36      Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

y Ortiz Mayagoitia, votaron a favor, y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón votaron en contra, por declarar procedente pero infundada la controversia y por la validez del oficio impugnado; en consecuencia, el asunto se resolvió en los siguientes términos: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del oficio SAJ/139/03, de quince de julio de dos mil tres, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes."; los señores Ministros que votaron a favor del proyecto reservaron su derecho de formular voto de minoría.

Se comisionó al señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel para elaborar el engrose correspondiente.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

IV.- 90/2003

Controversia constitucional número 90/2003, promovida por el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa, así como del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán de la propia entidad, demandando la invalidez del dictamen de la LIV Legislatura estatal de treinta y uno de julio de dos mil tres, emitido por la Comisión de Dictamen de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, respecto de la resolución del conflicto de límites entre el municipio actor y el municipio de Cuautitlán, ambos de la misma entidad federativa, publicada en la Gaceta del Gobierno estatal el quince de agosto de dos mil tres, así como del decreto número 169 del Congreso de dicha entidad federativa, publicado en el mismo medio de difusión estatal el diecinueve de agosto de dos mil tres. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, en contra de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

de la presente resolución. SEGUNDO.- El Ayuntamiento actor no probó su acción. TERCERO.- La parte demandada probó sus defensas y excepciones. CUARTO.- Se reconoce la validez del Decreto Número 169 emitido por el Congreso del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Estado el diecinueve de agosto de dos mil tres. QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 25/2002

Acción de inconstitucionalidad número 25/2002, promovida por Diputados de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley que Crea el Título Octavo de la Sección Tercera



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

y adiciona los artículos 246-E, 246-F y 246-G, y deroga la fracción XVIII del artículo 194 del Código Penal estatal, y adiciona la fracción XX al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales estatal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el veintitrés de agosto de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso:

“PRIMERO.- Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad promovida por Diputados integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, en contra de la Ley que crea el Título Octavo de la Sección Tercera y adiciona los artículos 246-E, 246-F y 246-G del Código Penal del Estado de Querétaro; deroga la fracción XVIII del artículo 194 del Código Penal para el Estado de Querétaro; y, adiciona la fracción XX al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el veintitrés de agosto de dos mil dos.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 246-E, 246-F y 246-G del Código Penal para el Estado de Querétaro, así como la de la fracción XXII del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.”



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VIII.- 37/2003

Contradicción de tesis número 37/2003, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo directo en revisión número 138/2002, y por la otra, los amparos directos en revisión números 1055/2000, 360/2001, 1572/2001 y 989/2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se precisó en el considerando quinto de esta resolución. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer, con el carácter de jurisprudencia, la tesis sustentada por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en esta resolución, sin que se afecte la situación jurídica concreta, derivada de los juicios en que ocurrió la contradicción. TERCERO.- Remítase el texto de la tesis jurisprudencial a que se refiere la parte final del considerando último de la presente resolución, al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, para su publicación; así como a los órganos jurisdiccionales que menciona la fracción III del artículo 195 de la Ley de Amparo, para su conocimiento."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

X.- 4/2004

Contradicción de tesis número 4/2004, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, respectivamente, las contradicciones de tesis números 60/22 y 15/2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Sí existe



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

contradicción de tesis entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las contradicciones de tesis 60/2003-PS t 151/2001-PL, respectivamente. SEGUNDO.- Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, la tesis sustentada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, descrita en la parte final del último considerando de esta resolución. TERCERO.- Remítase el texto de la tesis jurisprudencial a que se refiere el resolutivo anterior, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación, así como a los órganos jurisdiccionales a que se refiere la fracción III del artículo 195 de la Ley de Amparo."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XII.- 16/2004

Contradicción de tesis número 16/2004, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto del Décimo Noveno Circuito y Primero en Materia de Trabajo del Tercer Circuito (antes



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Colegiado en Materia de Trabajo del mismo Circuito) al resolver, respectivamente, los recursos de revisión números A. R.816/2002 y A. R. 23/1998. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, ahora Primero de la misma materia y Circuito. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia, el criterio establecido por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis que ha quedado redactada en la parte final del último considerando de la presente resolución."

Hizo uso de la palabra la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo votaron



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

en contra, y reservaron su derecho de formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

XIII.- 19/2004

Contradicción de tesis número 19/2004, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Décimo Séptimo Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Administrativa del citado Circuito; Noveno en Materia Administrativa del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver, respectivamente, las revisiones fiscales 15/2003, 17/2003, 19/2003 y 23/2003; la revisión fiscal 1709/2000, y la revisión fiscal 207/200.2. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito y por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito contra el criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. SEGUNDO.- Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por esta



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece en la parte final del último considerando de esta sentencia.”

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón; el señor Ministro Góngora Pimentel voto en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El Tribunal Pleno acordó que las contradicciones de tesis 4/2000, con ponencia del señor Ministro Juan Díaz Romero, 34/2003, con ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, 52/2003, con ponencia del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, 14/2004 y 21/2004 con ponencia del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, y los amparos directos en revisión 1477/2001 con ponencia del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y 1254/2003, con ponencia de la señora Ministra Olga Sánchez

VI.- 4/2000

VII.- 34/2003,

IX.- 52/2003

XI.- 14/2004,

XII.- 21/2004

XIV.- 1477/2001

XV.- 1254/2003,



Sesión Pública No. 36 Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Cordero de García Villegas, que ocupan los lugares VI, VIII, IX, XI, XII, XIV y XV, respectivamente, continúen en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves dos de septiembre en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



Sesión Pública No. 36

Martes 31 de agosto de 2004

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En veintinueve de septiembre se envió el oficio número 3794 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 25/2002, promovida por Diputados integrantes de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro en contra del Poder Legislativo y del titular del Poder Ejecutivo, ambos de esa entidad federativa, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón. En seis de octubre se envió el oficio número 3841 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 90/2003, promovida por el Municipio de Melchor Ocampo Estado de México en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, todos de la misma entidad federativa, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo Quinto de dicha sentencia. En veinticuatro de noviembre se envió el oficio número 4169 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 84/2003, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en contra del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón.- Conste.